

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Noviembre 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular.

Terminados por el personal encargado de realizar la campaña antifloxérica los reconocimientos de los viñedos que ofrecían caracteres sospechosos y con objeto de que las comisiones municipales de defensa puedan en cada localidad adoptar ciertas medidas encaminadas á dificultar la difusión de la plaga, á continuación se indican los resultados de esos reconocimientos, y se dictan las disposiciones siguientes, cuyo cumplimiento estricto se recomienda á los Alcaldes presidentes de las citadas comisiones:

1.^a Los pueblos en que hasta la fecha se ha comprobado la existencia de la filoxera, son los siguientes: Aguilón y Tosos, en el partido de Belchite; Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Ambel, Bissimbre, Boquiñeni, Borja, Bulbunte, Bureta, Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Luceni, Magallón, Maleján, Mallén, Novillas y Tabuena, en el partido de Borja; Fabara, Fayón y Nonaspe, en el

partido de Caspe; Aguarón, Cariñena, Cosuenda, Encinacorba, Paniza y Vistabella, en el partido de Daroca; Biota, Ejea, Erla, Luna, Remolinos, Sierra de Luna y Tauste, en el partido de Ejea; Alcalá de Ebro, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Calatorao, Figueruelas, Longares, Lumpiaque, Morata de Jalón, Pedrola, Pinseque y Plasencia de Jalón, en el partido de La Almunia; Fuentes de Ebro, en el partido de Pina; Castiliscar, Sádava, Sos y Uncastillo, en el partido de Sos; Alcalá de Moncayo, Añón, Cunchillos, El Buste, Grisel, Lituénigo, Los Fayos, Malón, Novallas, Santa Cruz de Moncayo, Tarazona, Trasmoz, Vera y Vierlas, en el partido de Tarazona; Alfajarín, Cadrete, Cuarte, El Burgo, S. Mateo de Gállego, Utebo, Zaragoza y Zuera, en el partido de Zaragoza. La superficie formada por todos estos términos municipales constituye la zona filoxerada.

2.^a Los términos municipales en que sin haberse comprobado la existencia de la filoxera están lindantes con los anteriores, forman la zona sospechosa.

3.^a La superficie formada por todos los términos municipales no filoxerados ni lindantes con los que lo estén, constituyen la zona indemne.

4.^a En los pueblos relacionados en la disposición 1.^a, como formando parte de la zona filoxerada, queda en absoluto prohibida la exportación de cepas, sarmientos, barbados, púas y demás residuos de la vid, como los troncos, raíces, hojas y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se exporten como leña ó combustible, el abono-mantillo y todo género de árboles, arbustos y cualquiera otra planta viva.

5.^a Las semillas y plantas desecadas y conve-

nientemente preparadas para los herbarios procedentes de estos términos, estarán exentas de esta prohibición. De igual ventaja disfrutarán las flores cortadas, las frutas, los bulbos, cebollas y tubérculos con envases reglamentarios.

El vino, la uva para el consumo (convenientemente embalada en cestas ó cajas y sin hojas, sarmientos ni fragmento alguno de vid), la uva pisada y el orujo (en envases bien cerrados), los abonos minerales y productos químicos diversos para el tratamiento de enfermedades de las plantas, las legumbres, granos y toda clase de semillas, podrán circular libremente.

6.^a En los pueblos relacionados con la disposición 2.^a, como formando parte de la zona sospechosa, y en los pueblos comprendidos en la zona indemne, queda prohibida la introducción de sarmientos, barbados, púas y demás productos á que se refiere la disposición 4.^a

7.^a En estos pueblos podrán introducirse los productos que se mencionan en la disposición 5.^a, que circulen con arreglo á lo dispuesto en la misma.

8.^a Para plantar viñas en lo sucesivo en cualquiera de los pueblos de esta provincia, deberá preceder aviso escrito al Alcalde respectivo.

En las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos se llevará un libro registro de plantaciones, en el que constarán el número, variedades y procedencia de las cepas, y el nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario.

9.^a Para la introducción en los pueblos no filoxerados de plantas, árboles ó arbustos, será preciso acreditar previamente por los interesados, que proceden de término no filoxerado y que no han tocado región infestada por la plaga.

10.^a Los Alcaldes presidentes de las respectivas Juntas municipales de defensa, reunirán inmediatamente á éstas para darles conocimiento de la presente circular, y comunicarán á este Gobierno, en el término de diez días, el cumplimiento de esta disposición. Dichas autoridades, secundadas por las comisiones de defensa respectivas, procurarán que se reconozcan los viñedos con frecuencia á fin de dar cuenta inmediata á este Gobierno de cualquier alteración ó síntoma de enfermedad que se notase en los viñedos.

11.^a Los contraventeros de las anteriores disposiciones serán castigados con arreglo á la legislación sobre esta materia.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Minas.

D. Lorenzo Moncada, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que con fecha 31 de Octubre último he dictado en los expedientes de registro de las minas «El Brillante» (núm. 952) y «La Perla» (número 953), el siguiente

«Decreto.—Habiendo observado en los expedientes de registro de las minas «El Brillante» (número 952) y «La Perla» (núm. 953) que no se ha presentado por el registrador el poder legal y que además el registro se verifica á nombre de los Sres. G. y A. Figueroa, he acordado, para que dichos expe-

dientes tengan validez legal, conceder el plazo de diez días al Sr. D. Juan Arroyo García para que presente según ordena el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, el poder legal que le acredita como representante de los Sres. G. y A. Figueroa, y según ordena el párrafo 3.^o del art. 23 del citado reglamento dentro del mismo plazo de diez días deberá presentar el interesado la copia de la escritura de haberse constituido ambos señores en sociedad legal. Transcurrido el plazo de diez días, á partir de la publicación del presente decreto en el BOLETIN OFICIAL sin haberse presentado los documentos citados, estos expedientes quedarán cancelados y franco y registrable el terreno».

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En la sesión pública de 31 de Octubre último, celebrada por esta Corporación, se adopta el acuerdo siguiente:

Godojos.—Visto el expediente instruido con motivo de la elección parcial de cinco concejales en Godojos, del que aparece que fueron elegidos concejales sin protesta alguna D. Severiano Castejón Ruiz, D. Luis Castejón Castejón, D. Angel Gálvez Pablo, D. Camilo Mateo Lozano y D. Tomás Cubero Laleona, y proclamados por la Junta de escrutinio en 9 del actual; habiéndose presentado por D. Luis Castejón instancia excusándose de servir el cargo por imposibilidad física, que acredita con certificación facultativa:

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal vigente y 4.^o, 5.^o y 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que la excusa se halla acreditada en debida forma; la Comisión acuerda admitirla y relavar del cargo de concejal del Ayuntamiento de Godojos á D. Luis Castejón Castejón.

Lo que se publica cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Gerardo López.—P. A. de la C. P., el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

En virtud de lo prevenido en el artículo 6.^o del reglamento de industrial de 21 de Septiembre de 1902, por el que se dispone que el recargo municipal del 16 por 100 que ingresan las industrias comprendidas en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118, de la tarifa 2.^a; así como los tratantes en ganado, comprendidos también en la clase 3.^a, núm. 21, de la tarifa 5.^a, ha de ser acumulado, ó sea formando parte de la cuota para Tesoro: Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la provin-

vias, á fin de que lo tengan presente al confeccionar las matrículas por el concepto de industrial correspondientes al año próximo.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes á los cupones números 6 de los títulos de la emisión de 1900 y 2 de las carpetas provisionales de la de 1902, y los títulos de la expresada y emisiones, amortizados en los sorteos verificados el día 15 del actual, cuya relación nominal aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 16, la Dirección general de la Deuda, autorizada por Real orden de fecha 3 del corriente, ha acordado que desde 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimientos, bajo las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación, en esta Delegación, de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará con las facturas que facilitará gratis la Intervención de Hacienda.

2.ª Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: «A la Dirección general de la Deuda, para su reembolso; fecha y firma del presentador», y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Octubre de 1902.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que para hacer efectivos los descubiertos que por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, resultan contra D. Manuel Moncada Fornos, vecino de Mequinzenza, y D. Julián Ramón Villanueva, vecino de Sástago, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 50, párrafo 3.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de primer grado, con el 5 por 100 de recargo, sobre el total de los descubiertos, á los deudores antes mencionados. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tres días, contados en la forma que marca la citada instrucción, puedan satisfacer sus débitos, y caso de no efectuarlo continúense los procedimientos cual aquélla preceptúa. Zaragoza 30 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Juan R. Castellanos».

Y para que tenga efecto lo acordado, se publica

el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 30 de Octubre de 1902.—Juan R. Castellanos.

SECCION SEXTA

La recaudación del reparto de aguas de la acequia de Magallón, y el de guarderío de este término municipal para el año corriente, se hallará abierta en los días 6, 7 y 8 del actual, en la casa Consistorial, y horas de ocho á doce de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los terratenientes forasteros incluidos en dichos repartos.

Novallas 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Cunchillos.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana, formado para el año de 1903, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Novallas 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Cunchillos.

Por término de quince días se halla de manifiesto al público la matrícula de industrial para 1903.

Muel 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Cabetas.

Formados los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana para el año viniente de 1903, así como la matrícula industrial del referido año, estarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, desde el día 10 al 18 del mes actual.

Alcalá de Ebro 1 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Alejandro Logroño.

La matrícula de industria, correspondiente al próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos legales.

Zuera 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Marcén.

Los repartos de contribución por rústica y pecuaria y urbana estarán de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, y por diez la matrícula industrial.

Grisel 1 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julián Flores.

Los repartos de la contribución territorial de este pueblo, girados sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana para el año próximo de 1903, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual y por término de diez días se halla también expuesta al público la matrícula industrial de dicho pueblo, formada para el referido año de 1903.

Pinseque 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Sánchez.

No habiéndose provisto la plaza de Farmacéutico de este pueblo y el de Las Pedrosas por falta de aspirantes, se anuncia nuevamente, por la dotación de 3.000 pesetas: 250 por la titular de ambos pue-

blos y 2.750 por las igualas con los vecinos; las primeras pagadas del presupuesto municipal y las segundas el día 29 de Septiembre de cada año que contrate, respondiendo el pago una junta de mayores contribuyentes. Tiempo para solicitarla hasta el 25 del actual, en cuyo día se proveerá.

Sierra de Luna 1 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Jenaro Nandín.

D. Alejandro González Felipe, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lucena de Jalón

Certifico: Que en el presupuesto ordinario para el año 1903 aprobado por la Junta municipal aparece en el capítulo 9.º, art. 5.º, una cantidad consignada para cubrir el déficit que resultó en dicho presupuesto, de 3.038'56 pesetas, cuya cantidad ha de enjugarse por medio del repartimiento de arbitrios extraordinarios según la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogr.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'25	7.984	1.996
Leña.....	100	2	0'25	4.169	1.042'56
TOTAL.....					3.038'56

Y para que puedan hacerse en debida forma las reclamaciones por cuantas personas se crean perjudicadas y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, expido la presente, que visa y sella el señor Alcalde en Lucena á 28 de Octubre de 1902.—Alejandro González Felipe.—V.º B.º—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1903, se hallará de manifiesto por término de quince días en esta Secretaría para la admisión de reclamaciones.

Lucena de Jalón 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

Confeccionados los repartos de rústica, pecuaria y urbana para el año 1903, se hallan de manifiesto en esta Secretaría para la admisión de reclamaciones, durante un plazo de ocho días.

Lucena de Jalón 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

Los repartimientos de rústica y urbana, formados para el próximo año de 1903, y la matrícula industrial, estarán expuestos al público, por término de ocho días, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Malón 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Luis Chueca.

Por término de ocho días se hallan expuestos al público los repartos de rústica y pecuaria y urbana, y la matrícula de subsidio por diez, en la Secretaría del Ayuntamiento, correspondientes al próximo año de 1903.

Erla 1.º de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Ungría.

Los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana, formados para el próximo año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos quieran y se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Pintano 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Angel Montón.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, excepto la sal, cuya subasta tendrá lugar el día 26 del actual, de diez á doce de su mañana, y de no resultar postor tendrá lugar una segunda el día 30 del mismo, á la misma hora. Si no hubiera licitador se procederá al arriendo con venta exclusiva de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar la primera el día 10, la segunda el 20 y la tercera el 30 de Noviembre próximo, á las mismas horas que las anteriores y punto de la Casa Consistorial; todas bajo el pliego de condiciones que se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pintano 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Angel Montón.

Formados para 1903 los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, quedan expuestos al público en esta Secretaría por ocho días.

María 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente Cadena.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de un juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado proceder á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Luesia, y su calle del Burgo, número 10, que consta de tres pisos; y linda por derecha entrando con cuartel de Leonor Gállego, por izquierda con casa de la misma y por espalda con camino de la Estajada: tasada en 4.125 pesetas.

Que para dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, he acordado señalar el día 6 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

Que para tomar parte en la misma, se habrá de depositar previamente, por lo menos, el 10 por 100 de la tasación.

Y que la citada finca carece de títulos de propiedad, siendo del rematante su adquisición.

Dado en Zaragoza á 3 de Noviembre de 1902.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Pablo Ramírez.